

UNIVERSIDAD ESPECIAL
DEL MINISTERIO PÚBLICO

ACUERDO SUPERIOR NO. 018 DE 16 SEP. 2026

*“Por el cual se adopta la Política Editorial de la Universidad Especial del
Ministerio Público”*

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO PROVISIONAL

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, en especial las conferidas por el artículo 12 transitorio de la Ley 2553 de 2025 y el Estatuto General de la Universidad, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 71 de la Constitución Política dispone que la búsqueda del conocimiento y la expresión artística son libres, y que el Estado creará incentivos para las personas e instituciones que desarrollen y fomenten la ciencia y la tecnología, mandato que sustenta la actividad editorial institucional como vía de circulación de ese conocimiento.

Que el artículo 61 de la Constitución Política ordena al Estado proteger la propiedad intelectual, protección que se extiende a los productos que resulten de la actividad editorial de la Universidad.

Que el artículo 27 de la Constitución Política garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra, que constituyen el fundamento de la libertad editorial y académica con la que la comunidad universitaria produce y publica sus resultados.

Que el artículo 70 de la Constitución Política reconoce el acceso a la cultura como derecho de todos los colombianos y encarga al Estado promover la investigación, la ciencia y el desarrollo, mandato que sustenta la vocación de acceso abierto de esta Política.

Que el artículo 19 de la Ley 30 de 1992 reconoce como universidades a las instituciones que acrediten su desempeño, con criterio de universalidad, en la

investigación científica o tecnológica, la formación académica y la producción, desarrollo y transmisión del conocimiento, transmisión de la cual la actividad editorial es uno de sus principales vehículos; y su artículo 28 reconoce a las instituciones de educación superior la facultad de definir y organizar sus labores científicas y culturales.

Que la Ley 23 de 1982, modificada por la Ley 1915 de 2018, rige los derechos de autor sobre las obras literarias, científicas y académicas que resulten de la actividad editorial institucional, en armonía con la Decisión 351 de 1993 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena, que fija el régimen común andino sobre derecho de autor y derechos conexos.

Que la Ley 44 de 1993 y su Decreto reglamentario 460 de 1995 regulan el depósito legal de las publicaciones producidas en el país, obligación a la que se sujeta la producción editorial de la Universidad.

Que la Ley 1286 de 2009, modificada por la Ley 1951 de 2019, organiza el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación como su ente rector.

Que el artículo 3 de la Ley 2553 de 2025 dispone que la Universidad del Ministerio Público se registrará por las disposiciones especiales contenidas en dicha ley y, en lo no previsto en ella, por las normas aplicables a las universidades estatales u oficiales, en particular la Ley 30 de 1992.

Que el artículo 4 de la Ley 2553 de 2025 asigna a la Universidad, entre sus funciones, la de adelantar investigaciones, publicaciones y estudios interdisciplinarios orientados a la protección del interés público, la lucha contra la corrupción, la promoción y defensa de los derechos humanos y las demás materias propias de la misionalidad del Ministerio Público (numeral 3°), función que la presente Política desarrolla en su dimensión editorial.

Que de conformidad con el artículo 7 de la Ley 2553 de 2025, el Consejo Superior Universitario es el máximo órgano de dirección y gobierno de la Universidad, y en tal calidad le corresponde formular, a propuesta del Rector, las políticas generales de la institución; y que el artículo 12 transitorio faculta al Consejo Superior Universitario Provisional para ejercer las funciones de gobierno de la Universidad mientras se integran sus órganos definitivos, entre ellas la de

adoptar las políticas institucionales que resulten necesarias para la puesta en marcha de la actividad misional.

Que mediante el Acuerdo Superior No. 001 de 16 de julio de 2026 el Consejo Superior Universitario Provisional adoptó el Estatuto General de la Universidad, cuyo artículo 34 asigna al Rector la función de formular y presentar al Consejo Superior las políticas institucionales, y cuyo artículo 18 faculta al Consejo Superior Universitario para formular, a propuesta del Rector, las políticas generales de la Universidad.

Que el mismo Estatuto General asigna a la Vicerrectoría de Investigación, Educación Continua y Proyección Social, en su artículo 74, funciones relacionadas con la orientación de la producción y la difusión de los resultados de la actividad investigativa institucional; y que su artículo 75 asigna expresamente a la Dirección de Investigación, en el numeral 4, la función de "liderar la gestión editorial y la difusión de los resultados de investigación", función que constituye el fundamento estatutario directo de la presente Política.

Que mediante el Acuerdo Superior No. 002 de 16 de julio de 2026 el Consejo Superior Universitario Provisional adoptó la estructura orgánica de la Universidad, la cual crea la Vicerrectoría de Investigación, Educación Continua y Proyección Social y, dentro de ella, la Dirección de Investigación, estructura que el artículo 58 del Estatuto General reproduce en los mismos términos.

Que el Consejo Superior Universitario adoptó, mediante Acuerdo Superior, la Política de Investigación de la Universidad, la cual reconoce a la Política Editorial como un instrumento independiente y de igual jerarquía normativa, del cual la producción investigativa institucional es el principal insumo, y con el cual la presente Política se articula de manera permanente.

Que resulta necesario adoptar una Política Editorial que establezca, de manera integral, los objetivos, el alcance, los principios y el contenido operativo de la actividad editorial de la Universidad, en sus líneas científica, pedagógica y de divulgación, garantizando su articulación con la investigación, con el tratamiento de los datos personales que en ella se involucren, y con la extensión universitaria y la proyección social.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. Adopción. Adóptese la Política Editorial de la Universidad Especial del Ministerio Público, contenida en el documento anexo al presente acuerdo, el cual forma parte integral del mismo.

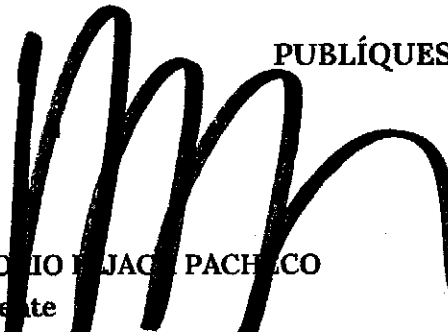
Artículo 2. Divulgación y publicación. La Política Editorial se publicará en la página web de la Universidad Especial del Ministerio Público.

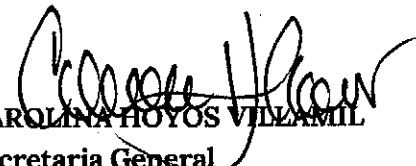
Artículo 3. Desarrollo e implementación. La Rectoría y las demás instancias y dependencias competentes de la Universidad Especial del Ministerio Público, en el marco de sus respectivas competencias, expedirán los actos administrativos, reglamentos, lineamientos, procedimientos, manuales, instrumentos y demás disposiciones que resulten necesarios para el desarrollo, implementación, ejecución, seguimiento y aplicación del presente Acuerdo y de la Política Editorial.

Artículo 4. Vigencia. El presente acuerdo y su Anexo rigen a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Bogotá, D.C. a los 16 **SEP. 2026**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,


GREGORIO PACHECO
Presidente


CAROLINA HOYOS VILLAMIL
Secretaria General

POLÍTICA EDITORIAL



Aprobada mediante

Acuerdo Superior No. _018_ de _16 de _Septiembre del 2026_.

Tabla de contenido

INTRODUCCIÓN	3
I. OBJETIVOS DE LA POLÍTICA	3
II. ALCANCE DE LA POLÍTICA	4
III. MARCO NORMATIVO DE REFERENCIA	4
3.1. Marco constitucional	4
3.2. Marco legal general de la educación superior y de la actividad editorial	5
3.3. Marco legal y estatutario propio de la Universidad	5
3.4. Instrumentos institucionales conexos	6
IV. MARCO CONCEPTUAL	6
V. PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLÍTICA	7
VI. SISTEMA EDITORIAL INSTITUCIONAL Y SU CICLO DE GESTIÓN	8
6.1. Líneas editoriales y criterios de publicación	9
6.2. Direccionamiento editorial	10
6.3. Recepción, evaluación y selección de manuscritos	10
6.4. Producción editorial	10
6.5. Revista institucional y ruta de indexación	11
6.6. Circulación, divulgación y acceso abierto	12
VII. RESPONSABLES DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA	12
VIII. SEGUIMIENTO, REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA POLÍTICA	13

INTRODUCCIÓN

La Política Editorial de la Universidad Especial del Ministerio Público (en adelante, “la Política”) organiza el mecanismo institucional a través del cual la Universidad edita, produce y circula el conocimiento generado por su comunidad académica. La Política reconoce tres líneas de producción editorial que, aunque distintas en su propósito y en su público, comparten un mismo sistema de calidad y de gestión: la línea científica, que comprende los libros y capítulos resultado de investigación y la revista institucional; la línea pedagógica, que comprende los libros de formación y los materiales de apoyo a la docencia; y la línea de divulgación, que comprende las publicaciones dirigidas a un público no especializado, en particular a las entidades públicas y a la sociedad civil.

Por su condición de universidad predominantemente virtual, la Política privilegia la edición y la circulación digital de sus publicaciones, sin que ello excluya ediciones impresas cuando resulten pertinentes, y asume el acceso abierto como su vocación general, sin perjuicio de la protección de los derechos de autor y de las condiciones particulares que exijan las coediciones o los convenios de cooperación.

I. OBJETIVOS DE LA POLÍTICA

Esta Política busca consolidar el Sistema Editorial Institucional como el mecanismo que organiza, evalúa y da visibilidad a la producción editorial de la Universidad, en articulación permanente con la investigación, la docencia y la extensión.

Son objetivos específicos de la Política:

1. Establecer con claridad las líneas editoriales de la Universidad y los criterios de publicación aplicables a cada una de ellas.
2. Clasificar la producción editorial de la Universidad conforme a las tipologías reconocidas por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, distinguiendo, los libros y capítulos resultado de investigación, los libros de formación y los libros o materiales de divulgación.
3. Consolidar la revista institucional como canal permanente de publicación científica, con miras a su indexación nacional e internacional.
4. Garantizar el rigor y la calidad de toda publicación institucional mediante un proceso de evaluación y la actuación independiente del Comité Editorial.

5. Producir y divulgar materiales pedagógicos que apoyen los procesos de enseñanza y aprendizaje de los programas académicos de la Universidad.
6. Producir y divulgar materiales de divulgación con impacto directo en las entidades públicas y en la sociedad civil, en línea con la misión de la Universidad frente al Ministerio Público.
7. Proteger los derechos de autor y gestionar de manera adecuada la propiedad intelectual derivada de la actividad editorial, en coordinación con la Política de Investigación.
8. Garantizar el tratamiento adecuado de los datos personales de autores, pares evaluadores, editores y demás participantes del proceso editorial, en armonía con la Política de Tratamiento de Datos Personales.
9. Promover el acceso abierto y la circulación amplia del conocimiento producido por la Universidad, articulando la transferencia de sus publicaciones con la Política de Educación Continua, Extensión y Proyección Social.

II. ALCANCE DE LA POLÍTICA

La Política se aplica a toda la producción editorial institucional, entendida como aquella que se publica bajo el sello, el aval o los canales de la Universidad: los libros y capítulos en cualquiera de las tipologías reconocidas en el marco conceptual, la revista institucional, los boletines y demás materiales de divulgación, y los materiales pedagógicos destinados a circular más allá del aula. Cobija a los docentes investigadores, a los estudiantes, y a los servidores de la Dirección de Investigación y de las demás dependencias que participen en la gestión editorial, así como a los autores externos que publiquen a través de los canales editoriales de la Universidad.

III. MARCO NORMATIVO DE REFERENCIA

3.1. Marco constitucional

El artículo 71 de la Constitución Política dispone que la búsqueda del conocimiento es libre y que el Estado creará incentivos para quienes la desarrollen, mandato que sustenta la actividad editorial institucional como vía de circulación de ese conocimiento.

El artículo 61 ordena al Estado proteger la propiedad intelectual, protección que se extiende a los productos editoriales de la Universidad.

El artículo 27 garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra, que fundamentan la libertad editorial y académica de la comunidad universitaria.

El artículo 70 reconoce el acceso a la cultura como derecho de todos los colombianos, mandato que sustenta la vocación de acceso abierto de esta Política.

3.2. Marco legal general de la educación superior y de la actividad editorial

El artículo 19 de la Ley 30 de 1992 reconoce como universidades a las instituciones que acrediten su desempeño en la investigación, la formación académica y la transmisión del conocimiento; su artículo 28 reconoce a las instituciones de educación superior la facultad de definir y organizar sus labores científicas y culturales.

La Ley 23 de 1982, modificada por la Ley 1915 de 2018, y la Decisión 351 de 1993 de la Comisión del Acuerdo de Cartagena constituyen el marco general del derecho de autor al que se sujeta toda la producción editorial institucional, en particular en lo relativo a los derechos morales y patrimoniales de los autores y a las condiciones de licenciamiento de sus obras.

La Ley 44 de 1993 y su Decreto reglamentario 460 de 1995 regulan el depósito legal de las publicaciones, obligación que la Universidad cumple respecto de toda su producción editorial, y a la que se articula la solicitud de los identificadores ISBN e ISSN que correspondan a cada una de sus publicaciones, ante las entidades nacionales competentes para su asignación.

La Ley 1286 de 2009, modificada por la Ley 1951 de 2019, organiza el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación como su ente rector, sistema al que la revista institucional se articula a través del Índice Bibliográfico Nacional Publindex.

En materia de datos personales, la Ley Estatutaria 1581 de 2012 y su Decreto reglamentario 1074 de 2015 rigen el tratamiento de los datos de los autores, los pares evaluadores y demás participantes del proceso editorial, en armonía con la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Universidad.

3.3. Marco legal y estatutario propio de la Universidad

El artículo 3 de la Ley 2553 de 2025 dispone que la Universidad se rige por sus disposiciones especiales y, en lo no previsto en ellas, por las normas aplicables a las universidades estatales u oficiales, en particular la Ley 30 de 1992. El artículo 4 de la misma ley asigna a la Universidad, entre sus funciones, la de adelantar investigaciones, publicaciones y estudios interdisciplinarios en las materias propias de su misión (numeral 3°), función de la cual esta Política desarrolla la dimensión editorial.

El Estatuto General, adoptado mediante el Acuerdo Superior No. 001 de 16 de julio de 2026, asigna a la Vicerrectoría de Investigación, Educación Continua y Proyección Social, en su artículo 74, funciones relacionadas con la producción y la difusión de los resultados de la actividad investigativa institucional, y a la Dirección de Investigación, en el numeral 4 de su artículo 75, de manera expresa y directa, la función de “liderar la gestión editorial y la difusión de los resultados de investigación”.

3.4. Instrumentos institucionales conexos

Esta Política se articula con la Política de Investigación en dos puntos, en la misma lógica de complementariedad sin duplicidad que esa Política ya reconoce expresamente. De un lado, la producción científica generada por la actividad investigativa institucional es el insumo natural de esta Política; de otro, la gestión de la propiedad intelectual sobre los productos que deriven directamente de un proyecto de investigación institucional se rige por el reglamento de propiedad intelectual que la Política de Investigación establece, y esta Política se limita, respecto de esos productos, a la gestión propiamente editorial. Respecto de los productos de las líneas pedagógica y de divulgación que no deriven de un proyecto de investigación formalmente registrado, esta Política define de manera autónoma las condiciones de licenciamiento aplicables.

Esta Política se articula, además, con la Política de Tratamiento de Datos Personales, aplicable al manejo de los datos de autores, pares evaluadores y demás participantes del proceso editorial, y respecto de la cual la Oficina Jurídica actúa como punto único de entrada para las solicitudes de los titulares; y con la Política de Educación Continua, Extensión Universitaria y Proyección Social, a través de la cual las publicaciones pedagógicas y de divulgación alcanzan a las entidades públicas, a los servidores del Ministerio Público y a la sociedad civil.

IV. MARCO CONCEPTUAL

Para efectos de esta Política, y en armonía con las tipologías empleadas por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación para el registro y el reconocimiento de la producción bibliográfica, se adoptan las siguientes definiciones.

Se entiende por **producción editorial institucional** el conjunto de publicaciones que la Universidad edita, coedita o avala a través de sus canales editoriales, organizadas en las líneas científica, pedagógica y de divulgación que desarrolla esta Política.

Se entiende por **libro resultado de investigación** la publicación original e inédita cuyo contenido es resultado de un proceso de investigación culminado y que, previo a su publicación, ha sido evaluada por dos o más pares académicos externos al proyecto que le dio origen. Se entiende por **capítulo en libro resultado de investigación** el que se publica dentro de un libro de esa misma naturaleza y satisface los mismos requisitos de evaluación y de originalidad.

Se entiende por **libro de formación** la publicación orientada a la formación pedagógica, que compila de manera sistemática información relacionada con la adquisición de conocimientos, procesos y habilidades de aprendizaje, y que la Universidad produce como apoyo directo a sus programas académicos.

Se entiende por **libro o material de divulgación** la publicación cuyo objetivo es difundir, promover y dar a conocer, en un lenguaje sencillo y accesible, los resultados de la actividad investigativa institucional o los temas propios de las líneas temáticas de la Universidad a un público no especializado, en particular a las entidades públicas y a la sociedad civil. Se incluyen dentro de esta categoría los manuales y las guías especializadas que recogen, de manera práctica, los aspectos esenciales de un procedimiento, un proceso o una técnica derivados de la actividad investigativa institucional, cuando estén destinados a un uso operativo por parte de las entidades del Estado o de la sociedad civil.

Se entiende por **revista institucional** la publicación periódica de la Universidad destinada a la difusión de artículos científicos, de reflexión o de revisión, sometidos a un proceso de evaluación por pares, y que aspira a su indexación a nivel nacional e internacional, para lo cual debe contar, como mínimo, con Número Internacional Normalizado de Publicaciones Seriadas (ISSN), un editor responsable, un comité editorial, una periodicidad declarada y respetada, y un proceso de arbitraje por pares especializados debidamente documentado.

Se entiende por **evaluación por pares** el proceso mediante el cual una publicación es sometida al juicio de dos o más expertos externos al proceso que le dio origen, con el fin de verificar su rigor metodológico, su originalidad y su pertinencia, como condición previa a su publicación.

Se entiende por **convenio de coedición** el acuerdo de cooperación mediante el cual la Universidad y una o más entidades o instituciones —públicas, académicas o de otro sector— comparten la responsabilidad, los costos o la distribución de una publicación institucional, sin que ello suponga la cesión de la titularidad de los derechos morales de los autores ni la renuncia a los estándares de calidad y de evaluación por pares que esta Política exige.

Se entiende por **acceso abierto** la puesta a disposición del público, sin barreras económicas ni técnicas, de la producción editorial institucional, sin perjuicio de la protección de los derechos de autor y de las condiciones particulares que exijan las coediciones o los convenios de cooperación.

V. PRINCIPIOS RECTORES DE LA POLÍTICA

Libertad editorial y académica. Los autores de la comunidad universitaria gozan de autonomía para definir el contenido y el enfoque de sus obras, dentro de los estándares de calidad y de los procesos de evaluación que esta Política establece.

Rigor y calidad editorial. Toda publicación institucional se somete a un proceso de evaluación y a los criterios de calidad que correspondan a su línea y a su tipología, bajo la verificación del Comité Editorial.

Independencia editorial. El Comité Editorial ejerce su juicio sobre la aprobación de los manuscritos de manera autónoma frente a la Rectoría, el Consejo Superior Universitario y frente a cualquier otra dependencia de la Universidad, sin perjuicio del respaldo administrativo que estas le presten para su funcionamiento.

Pertinencia institucional. La producción editorial se orienta, de manera prioritaria, hacia las líneas temáticas propias de la función pública, la ética pública, los derechos humanos, la legalidad, la gobernanza democrática y el fortalecimiento institucional del Estado, sin que ello excluya la producción pedagógica y de divulgación que enriquezca la oferta académica de la Universidad.

Apertura y acceso al conocimiento. La Universidad promueve el acceso abierto de su producción editorial, articulada con el repositorio institucional digital que promueve la Política de Investigación, sin perjuicio de la protección de los derechos de autor.

Protección de los derechos de autor. La gestión editorial respeta, en todos los casos, los derechos morales y patrimoniales de los autores, y precisa con claridad las condiciones de licenciamiento de cada publicación.

Protección de los datos personales. El tratamiento de los datos de autores, pares evaluadores y demás participantes del proceso editorial se sujeta a la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Universidad.

Complementariedad de las líneas editoriales. Las líneas científica, pedagógica y de divulgación son complementarias entre sí y comparten un mismo sistema de calidad, sin que la existencia de una condicione o subordine el desarrollo de las demás.

Mérito y transparencia. La selección de manuscritos y la asignación de espacios editoriales se realizan mediante criterios de evaluación previamente definidos, verificables y aplicados de manera uniforme.

Impacto institucional y social. La producción de divulgación y los materiales pedagógicos de esta Política se orientan a generar un impacto verificable en las entidades públicas, en los servidores del Ministerio Público y en la sociedad civil.

VI. SISTEMA EDITORIAL INSTITUCIONAL Y SU CICLO DE GESTIÓN

La Universidad organiza su actividad editorial a través de un Sistema Editorial Institucional, liderado por la Dirección de Investigación bajo la Vicerrectoría de Investigación, Educación Continua y Proyección Social, que opera mediante un ciclo continuo de seis etapas: (i) líneas editoriales y criterios de publicación, (ii) direccionamiento editorial, (iii) recepción, evaluación y

selección de manuscritos, (iv) producción editorial, (v) revista institucional y ruta de indexación, y (vi) circulación, divulgación y acceso abierto.

6.1. Líneas editoriales y criterios de publicación

La Universidad organiza su producción editorial en tres líneas generales, cada una con un propósito, un público y unos criterios de publicación propios, que el Comité Editorial verifica en cada caso concreto, sin perjuicio de las reglas comunes que rigen a las tres.

La **línea científica** comprende los libros y los capítulos resultado de investigación, las traducciones filológicas y ediciones críticas de fuentes cuando deriven de un proceso investigativo, y los artículos publicados en la revista institucional. Se nutre, de manera prioritaria, de los proyectos de investigación institucional y de la producción individual de los docentes investigadores y de los grupos de investigación reconocidos por la Universidad.

Para su publicación se exige que el manuscrito derive de un proyecto de investigación formalmente registrado ante la Dirección de Investigación o de la producción verificable de un docente investigador o de un grupo reconocido; que su contenido sea original e inédito; que haya sido evaluado favorablemente por al menos dos pares académicos externos al proceso que le dio origen, con base en su rigor metodológico, su originalidad y su aporte al conocimiento; y que se haya verificado la ausencia de plagio, fraude o conflictos de interés no declarados, en los términos del reglamento de integridad científica de la Política de Investigación. La pertinencia frente a las líneas temáticas propias de la Universidad (función pública, ética pública, derechos humanos, legalidad, gobernanza democrática, paz, asuntos ambientales y fortalecimiento institucional del Estado) es criterio preferente de selección, sin que ello excluya la producción disciplinar que enriquezca la oferta académica de la Universidad.

La **línea pedagógica** comprende los libros de formación y los demás materiales concebidos como apoyo directo a los procesos de enseñanza y aprendizaje de los programas académicos de la Universidad.

Para su publicación se exige que el manuscrito corresponda a uno o más contenidos curriculares de un programa académico vigente, certificado por la Decanatura; que haya sido evaluado por al menos un par con experiencia docente en la materia, que verifique su coherencia metodológica y pedagógica y la actualidad de sus referentes normativos, doctrinales o técnicos; y que su propósito formativo sea prioritario, sin perjuicio de que incorpore resultados de la actividad investigativa institucional.

La **línea de divulgación** comprende los libros y materiales de divulgación, los manuales y guías especializadas de uso operativo, y los boletines y demás publicaciones periódicas de divulgación dirigidas a un público no especializado, en particular a las entidades públicas y a la sociedad civil.

Para su publicación se exige que su lenguaje sea claro y accesible para un público no especializado; que su contenido sea fiel y exacto frente a los resultados de investigación o a la información técnica que divulga, aun cuando su lenguaje sea sencillo; que su pertinencia frente a las necesidades de las entidades del Ministerio Público, de otras entidades del Estado o de las comunidades a las que se dirige haya sido verificada, cuando sea posible, en coordinación con la Dirección de Educación Continua y Proyección Social; y que se identifique su potencial de apropiación social del conocimiento o de incidencia en la política pública.

Cuando un mismo manuscrito responda al propósito de más de una línea, el Comité Editorial determina su línea principal a partir del propósito predominante del manuscrito y aplica los criterios de publicación correspondientes a esa línea, sin perjuicio de que la publicación se difunda, a su vez, a través de los canales propios de la otra.

6.2. Direccionamiento editorial

La Dirección de Investigación formula, con una periodicidad anual, un Plan Editorial que organiza la producción institucional dentro de las tres líneas fijadas en el numeral anterior, precisando, para cada una, los temas prioritarios, los formatos y el calendario de convocatorias del período. Este Plan es presentado por la Dirección al

Comité Editorial y a la Vicerrectoría para su aprobación, y se articula con el Plan Operativo de Investigación previsto en la Política de Investigación, del cual la producción científica de esta Política es, en buena parte, el resultado editorial.

6.3. Recepción, evaluación y selección de manuscritos

Todo manuscrito que aspire a integrar la producción editorial institucional se somete a un proceso único de recepción, verificación de requisitos formales, y decisión editorial, que el Comité Editorial reglamenta y supervisa con base en los criterios fijados para cada línea, y que define, además, el mecanismo de evaluación y los plazos de respuesta a los autores. La verificación de la ausencia de plagio y de conflictos de interés no declarados es, en todos los casos, requisito de aprobación.

6.4. Producción editorial

Una vez aprobado un manuscrito, la Dirección de Investigación coordina su edición, corrección de estilo y diagramación, la asignación de los identificadores correspondientes (ISBN para libros, ISSN para publicaciones seriadas, DOI para publicaciones virtuales), y el cumplimiento del depósito legal. Cuando el manuscrito derive de un proyecto de investigación institucional, la titularidad de los derechos patrimoniales y el respeto de los derechos morales de los autores se rigen por el reglamento de propiedad intelectual de la Política de Investigación; en los demás casos, la Dirección de Investigación define, con el apoyo de la Oficina Jurídica, las condiciones de

licenciamiento de la publicación, siempre en cabeza del autor en lo relativo a sus derechos morales.

La Universidad podrá celebrar convenios de coedición con otras universidades, entidades públicas, organismos de cooperación o editoriales especializadas, con el fin de ampliar el alcance, la calidad técnica o la distribución de su producción editorial, en particular de aquella orientada al fortalecimiento del Ministerio Público y de las demás entidades del Estado.

Todo convenio de coedición debe, como mínimo: (i) precisar la responsabilidad de cada parte en el proceso editorial y el reconocimiento de la autoría y de la coedición en la publicación resultante; (ii) garantizar que el manuscrito objeto del convenio cumpla, en todo caso, con los criterios de publicación y con el proceso de evaluación que esta Política exige para cada línea editorial, sin que la condición de coedición exima de ese control de calidad; (iii) definir las condiciones de licenciamiento y de acceso abierto aplicables a la publicación conjunta, armonizando la vocación de acceso abierto de esta Política con las condiciones que la entidad coeditora exija; y (iv) precisar la titularidad de los derechos patrimoniales y el reconocimiento de los derechos morales de los autores, en los términos del reglamento de propiedad intelectual que corresponda.

La Dirección de Investigación negocia y hace seguimiento a estos convenios, con el acompañamiento de la Oficina Jurídica en su revisión y de la Rectoría en su suscripción, y los somete al conocimiento previo del Comité Editorial cuando la coedición verse sobre una publicación ya sometida a su evaluación.

6.5. Revista institucional y ruta de indexación

La Universidad consolidará su revista institucional como canal permanente de publicación científica, dotada de comité editorial propio, periodicidad declarada y respetada, y un proceso de arbitraje por pares debidamente documentado. El Director o Directora de Investigación será el Editor o Editora en Jefe, hasta que el comité editorial de la revista determine otro.

La Dirección de Investigación seguirá, para su indexación, la ruta que fija el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación a través del Índice Bibliográfico Nacional Publindex, que exige, entre otros requisitos, la afiliación institucional verificable de los autores, la inclusión de resúmenes y palabras clave, el registro de las fechas de recepción y aceptación de los artículos, y una antigüedad mínima de publicación continua. Así mismo, desde el inicio adoptará las medidas para cumplir con los requisitos de indexación definidos por índices bibliográficos internacionales como *Scopus* y *Web of Science*.

Como esta indexación es un proceso externo y no inmediato, el Plan Editorial de cada período debe fijar metas realistas de avance, diferenciando la consolidación editorial de la revista de su indexación formal, alcanzable solo una vez acreditada su trayectoria.

6.6. Circulación, divulgación y acceso abierto

Toda la producción editorial institucional se incorpora al repositorio institucional digital de acceso abierto que promueve la Política de Investigación, con identificadores persistentes para cada publicación, sin que ello suponga una duplicidad de instrumentos: esta Política produce y edita el material, mientras que el repositorio en el que se incorpora es un desarrollo propio de aquella. La circulación de las publicaciones de divulgación y de los materiales pedagógicos dirigidos a las entidades públicas y a la sociedad civil se articula con la Política de Educación Continua, Extensión Universitaria y Proyección Social, en particular a través de los eventos de divulgación, los observatorios académicos y los programas de cooperación que esa Política desarrolla: esta Política conserva la producción y la edición del material, mientras que su transferencia hacia comunidades y entidades externas se realiza en el marco de aquella.

VII. RESPONSABLES DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA POLÍTICA

La Vicerrectoría de Investigación, Educación Continua y Proyección Social, a través de la Dirección de Investigación, es la instancia responsable de la implementación de esta Política, en desarrollo de la función que le asigna de manera expresa el numeral 4 del artículo 75 del Estatuto General.

La Dirección de Investigación dirige el ciclo completo de gestión editorial, formula y presenta el Plan Editorial anual, gestiona los identificadores y el depósito legal de las publicaciones institucionales, preside el Comité Editorial y ejerce la dirección editorial de la revista institucional en calidad de Editor o Editora en Jefe, y responde, en esa condición, por la consolidación y la ruta de indexación de la revista ante el Índice Bibliográfico Nacional Publindex.

El Comité Editorial, que esta Política crea, es el órgano colegiado encargado de fijar los criterios editoriales de la Universidad, de decidir sobre la aprobación de los manuscritos con base en la evaluación por pares, y de velar por el rigor y la calidad de toda publicación institucional. Está presidido por el Director o Directora de Investigación y es integrado, además, por al menos dos docentes investigadores que representen las líneas científica y pedagógica y por un representante de la línea de divulgación vinculado a la articulación con la extensión y la proyección social. El Comité podrá invitar, cuando lo estime necesario, a un miembro externo a la Universidad para la evaluación de manuscritos especializados. Su composición detallada, su período y su funcionamiento se precisarán mediante Resolución Rectoral.

La **Oficina Jurídica** apoya a la Dirección de Investigación en la definición de las condiciones de licenciamiento de las publicaciones que no deriven de un proyecto de investigación institucional,

y en el cumplimiento de las obligaciones de depósito legal; actúa, además, como punto único de entrada para las solicitudes de los titulares de datos personales que intervengan en el proceso editorial, en los mismos términos previstos en la Política de Tratamiento de Datos Personales.

La **Dirección de Educación Continua y Proyección Social** coordina con la Dirección de Investigación la circulación de las publicaciones pedagógicas y de divulgación hacia las entidades públicas, los servidores del Ministerio Público y la sociedad civil.

VIII. SEGUIMIENTO, REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA POLÍTICA

El seguimiento a esta Política se realiza a través de un tablero de indicadores de gestión de la Dirección de Investigación, distinto del previsto en la Política de Investigación aunque articulado con él, que reporta anualmente a la Rectoría y al Consejo Superior Universitario sobre el número de publicaciones producidas en cada línea editorial, el estado de la revista institucional y de su ruta de indexación ante Publindex, y el número de publicaciones incorporadas al repositorio institucional de acceso abierto. Este reporte se articula con el sistema institucional de aseguramiento de la calidad.

La Política será objeto de una revisión integral cada tres (3) años, o antes si se presentan cambios normativos relevantes o si el balance de resultados del ciclo de gestión así lo aconseja. Las modificaciones sustanciales a la Política siguen el mismo trámite previsto para su adopción, mientras que los ajustes operativos a sus desarrollos reglamentarios —la composición del Comité Editorial, los criterios de evaluación por pares y el reglamento de la revista institucional— pueden adoptarse o modificarse mediante Resolución Rectoral.